



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, mayo diecinueve de dos mil veintidós

PROCESO: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE – VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: Consuelo Inés Mesa Cardona

DEMANDADA: Fanny Cecilia Loaiza Gómez

RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00191-00

PROCEDENCIA: Reparto

INSTANCIA: Única

PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 340

TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana demanda

DECISIÓN: Admitir demanda.

La señora Consuelo Inés Mesa Cardona, mayor de edad, domiciliada en esta urbe, actuando por intermedio de apoderado judicial idóneo, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria con pretensión de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable en contra de la señora Fanny Cecilia Loaiza Gómez, mayor de edad y domiciliada en Medellín.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio, subsanadas las falencias advertidas y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia - artículos 82, 84 y 368 CGP, en alianza con la ley 70 de 1931, modificada por la ley 495 1999, se avizora que se encuentra satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de **diez días**, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea. Artículo 391, inciso 5º CGP y Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

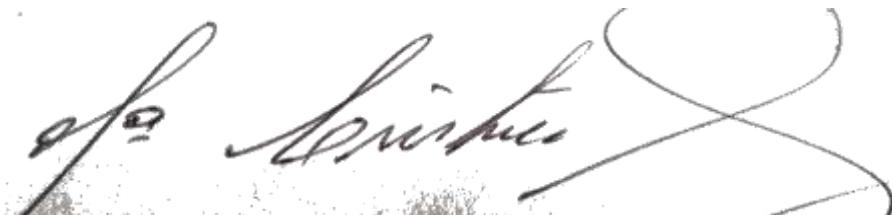
PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda en cuestión, por las razones advertidas en este proveído.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite verbal sumario, contenido en el artículo 392 CGP.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término de diez días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea. Artículo 391 inciso 5º CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con MI 01N- 51725 de la oficina de registro de IIPP de Medellín Zona Norte. Artículo 590 CGP.

NOTIFÍQUESE



MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a29ad8e94f08ee2f3ead8f5660e346426d1c9bb14f53d52aa4b62f27
f12de5

Documento generado en 19/05/2022 04:40:47 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**